



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00551 00

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: BETTY SOFIA DE LAS SALAS GUTIERREZ

CAUSANTE: MERCEDES GUTIÉRREZ DE LA SALAS (QEPD) Y CESAR AUGUSTO DE LAS SALAS GUTIERREZ (QEPD)

**INFORME SECRETARIAL.**

Barranquilla. Septiembre Veintitrés (23) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Procede el despacho al estudio de admisibilidad del proceso de la referencia previo a las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso de SUCESION INTESTADA instaurado por BETTY SOFIA DE LAS SALAS GUTIERREZ, respecto de los bienes de los causantes MERCEDES GUTIÉRREZ DE LA SALAS (QEPD) Y CESAR AUGUSTO DE LAS SALAS GUTIERREZ (QEPD).

Pues bien, al entrar al análisis de ésta se advierte que, esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

Así, según dispone el numeral 9 del artículo 22 del C. G del P, que corresponde a los Jueces de Familia en primera instancia, conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

A su turno, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012), la mayor cuantía se encuentra determinada cuando el asunto verse sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 correspondió a la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos M/L (\$150.000.000.00). Asimismo, el artículo 26 del CGP establece en su numeral 5, la forma de determinación de la cuantía para este asunto.

Ahora bien, se desprende que el avalúo catastral del bien relicto, asciende a la suma de \$212.890.000, hecho que de contera genera que el conocimiento del presente asunto recaiga en los Jueces de familia del Circuito de esta ciudad. Por lo que se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados competentes para conocer de ello.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por no ser competente para conocerla en razón al factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto, entre los Juzgados de Familia esta ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ